

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO CELEBRADA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en la fecha indicada, se reunieron los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión de referencia, previa convocatoria cursada al efecto.

ALCALDE EN FUNCIONES

D. FRANCISCO JAVIER MARTIN HONTORIA

CONCEJALES CON VOZ Y VOTO

D^a. OLGA MADERUELO GONZÁLEZ

D. EMILIO JOSE BERZOSA PEÑA

D. ALFONSO SANZ RODRIGUEZ

D^a ELIA SALINERO ONTOSO

D. FERNANDO CHICO BARTOLOMESANZ

D. SERGIO CHAGARTEGUI SANCHEZ

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

D. CARLOS FERNÁNDEZ IGLESIAS

D^a. CRISTINA VALDERAS JIMENEZ

NO ASISTEN

D. VICENTE HOLGUERAS RECALDE

INTERVENTORA

D^a. GORETTI CRIADO CASADO

SECRETARIO EN FUNCIONES

D. FERNANDO CALVO CABEZON

No asiste, habiendo excusado su asistencia, D^a Raquel González Benito, pasando a presidir la sesión el Sr. Martín Hontoria.

Siendo las 09,04 horas, el Sr. Alcalde en funciones declara abierta la sesión.

Antes del inicio del debate y votación de los asuntos a tratar el Sr. Alcalde en funciones pregunta a los Sres. Concejales si alguno de ellos está incurso en causa de abstención legal.

No se realizan manifestaciones al respecto.

1.- APROBACION ACTA DE LA REUNION CELEBRADA CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

A la visto de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el borrador del Acta de la sesión celebrada con fecha 12 de septiembre de 2019.

2.- EXPTE. 1285-2019. NEDGIA CASTILLA Y LEON, S.A. AVAL POR OBRAS DE CANALIZACION DE GAS NATURAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El día 30 de mayo de 2019, "Nedgia Castilla y León, SA", solicita que se le autorice el depósito de un aval en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, por un importe de 9.000,00€ y una duración de tres años, que responderá por cualquier desperfecto que pudieran ocasionar las obras de canalización de gas natural en los viales o servicios del municipio.

II.- El día 10 de junio de 2019 se informa por el arquitecto municipal, D. José Luis Azcona Sanz, que *como no puede ser de otro modo, conforme se establece en el art. 5.5.27 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbana, las licencia de obras sobre la vía pública, llevan consigo el compromiso de abonar cuantos gastos se ocasionen como consecuencia de las obras sobre la vía pública, en aceras, pavimentos, paseos, etc. Por lo que el importe de las garantías para la correcta reposición de los elementos urbanos deberá establecerse en función de la extensión de las obras y del valor de las reposiciones que los elementos afectados en cada una de las obras concretas que se solicite, de forma que se garantice la ejecución subsidiaria de las reposiciones oportunas en su caso y su duración no debería tener una limitación temporal, cancelándose tras la correcta reposición de la urbanización afectada.*

III.- El 10 de julio de 2019 se remite el expediente a intervención, que a su vez lo remite a departamento obras, urbanismo y servicios para su informe.

Con fecha 11 de septiembre de 2019, se emite informe por parte del Técnicos de Administración General en el que se efectúan los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 202.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León Aprobado por Decreto 22/2004 determina bajo la rúbrica, “*garantía de la urbanización*”: *La garantía de urbanización tiene por objeto asegurar ante el Ayuntamiento la total ejecución de una actuación urbanística, en especial cuando sea conveniente diferir algunas de las obras, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de los propietarios afectados y en su caso del urbanizador, así como de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de la actuación.* Y en su apartado 2 determina: “*La garantía de urbanización se rige por lo dispuesto con carácter general en los siguientes apartados, y de forma complementaria por lo dispuesto en materia de garantías en la legislación sobre contratación administrativa.*”

Segundo.- No obstante tal previsión del artículo 202.2 no es solo aplicable a las obras de urbanización sino expresamente a un conjunto de actuaciones que requieren garantizar el estricto cumplimiento de los deberes urbanísticos o en su caso, la indemnización de los posibles daños y perjuicios que se puedan causarse con la ejecución de la actuación. Es por ello que el establecimiento de la garantía en la forma establecida en la forma indicada en el artículo 202 es igualmente condición para la concesión de “*licencias parciales*”, del artículo 312 para la condición de “*licencias en supuestos de interés general*” para garantizar el cumplimiento de los deberes urbanísticos en los supuestos de venta o sustitución forzosa o para obtener el beneficio de reducción del 50% de las sanciones urbanísticas tal y como prevé el artículo 355 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Tercero.- Huelga apuntar que las obras realizadas por particulares en el dominio público requieren de licencia, por más que tal eventualidad no venga expresamente reconocida en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León ni en el Decreto 22/2004 por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, por cuanto por aplicación supletoria del artículo 178.1 *in fine* del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de aplicación supletoria por aplicación de la doctrina jurisprudencial contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, sobre la nulidad parcial por inconstitucionalidad del Texto Refundido de la Ley del suelo de 1992, que determina: *Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realizaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.*

Cuarto.- Por cuanto se refiere a la autorización de uso del dominio público municipal, y sólo en cuanto se refiere a la ejecución de las obras, (que no la las

instalaciones mismas), entendemos que esta se ventilaría igualmente mediante licencia conforme al artículo 77 del Real Decreto 1372/1986 **por cuanto se trataría de un uso común especial durante la ejecución de las obras, al concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante**, por cuanto el promotor vendría obligado durante las mismas a adoptar las medidas necesarias para evitar al resto de usuarios perturbaciones en el uso del dominio público y en este sentido cuando el Reglamento de Bienes refiere únicamente la necesidad de solicitar garantía o fianza en el caso de la *ocupación anormal de bienes de dominio público*, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 a 89, del reglamento y por tanto conforme al título concesional y no al de licencia previsto para el régimen de utilización común especial, por lo que careciendo de regulación específica habría que acudir en primer lugar a las previsiones del uso del dominio público que se hagan en el resto de normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero integrarse a la que hace referencia el arquitecto municipal en su informe de 19 de junio de 2019, y que en su apartado 5.5.27, bajo la rúbrica Daños por obras determina que **“las licencia de obra llevan consigo el compromiso de abonar cuantos gastos se ocasionen como consecuencia de la obra en la vía pública, en aceras, pavimentos, paseos, báculos, farolas, instalaciones de alumbrado, gas y aguay todos los objetos de servicio público y particular que fueran deteriorados”** y que si bien no determina la exigencia de garantía, ni sus específicas condiciones, sí establece que el compromiso alcanza a la totalidad de los posibles daños.

Quinto.- Por su parte, y en cuanto se refiere a la posibilidad de solicitar fianza y a su condiciones específicas, la regulación debe integrarse supletoriamente a falta de cualquier otra norma que la regule en la Ley 33/2003 por la que se aprueba la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en virtud de su artículo 5.4 que determina: **“los bienes y derechos de dominio público se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por esta ley y las disposiciones que la desarrollen o complementen. Las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado, se aplicarán como derecho supletorio.”** y ésta en su artículo 92.6 determina que **al solicitante de autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.**

Sexto.- Dando por tanto cierto margen de discrecionalidad al tente titular de los bienes de dominio público para exigir la imposición de garantía, en la forma que estime más adecuada debiendo no obstante justificar el porqué de la adecuación de la forma de garantía para no caer en la arbitrariedad de la resolución. Y es aquí donde integrando la norma en el conjunto de ordenamiento jurídico será necesario atender a las previsiones hechas al respecto por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León respecto a la forma de aval a presentar, **conforme a las determinaciones de la Ley de contratos del sector público** y por tanto en las condiciones establecidas en el artículo 56 del Real Decreto 1098/2001, dígame:

1. Para su admisión como garantía provisional o definitiva en la contratación con la Administración, los avales deberán reunir las siguientes características:

a) El aval debe ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o entidades locales contratantes, y

b) **El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65.1 de este Reglamento. La Administración vendrá obligada a efectuar dicha declaración si concurren los requisitos legalmente establecidos para considerar extinguida la obligación garantizada.**

2. Las entidades avalistas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) No encontrarse en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales. A este efecto, la Administración podrá rehusar la admisión de avales provenientes de bancos o entidades que mantuvieren impagados los importes de avales ya ejecutados treinta días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago.

b) No hallarse en situación de suspensión de pagos o quiebra.

c) No encontrarse suspendida o extinguida la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.

3. El cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2 se acreditará por declaración responsable de la entidad avalista según, el modelo que figura en el anexo V de este Reglamento.

Por cuanto se refiere al importe del Aval, comparto íntegramente el criterio del arquitecto informante en cuanto no se puede extraer *ex ante* a la entidad titular del dominio público la posibilidad de cuantificar el importe del aval, que dependerá de las obras a ejecutar y de la cantidad y calidad de los bienes de dominio público afectos al uso o servicio público que pudieran verse afectados, por lo que la determinación del importe debe hacerse para cada proyecto aun cuando sea un proyecto básico, de las obras a realizar que permita estudiar referidas circunstancias.

Séptimo.- Es competente para resolver la Alcaldesa-Presidente del a corporación en base a la competencia a Alcaldía en los apartados q) y s) del artículo 21.1. de la Ley de Bases del Régimen Local; sin perjuicio de la eventual delegación operada en virtud del Decreto 1235/2019 de 1 de julio, en ejercicio de la potestad organizativa municipal en materia de licencias.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios de la Comunidad de fecha 19/09/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Desestimar la solicitud de depósito de un Aval general por importe de 9.000,00€ y una duración de tres años para responder de cualquier desperfecto que pudieran ocasionar las obras de canalización de gas natural en los viales servicios, por no poder determinar *ex ante* el importe de la garantía exigible en ausencia de un proyecto básico o de ejecución que permita graduar el importe de los posibles daños a los bienes de dominio público y por cuanto se entiende que el aval a presentar debería cumplir los requisitos del artículo 56 del Real Decreto 1089/2001 de desarrollo de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas y por tanto tener vigencia indefinida y no limitada a tres años.

3.- EXPTE. 2015-2018. CDAD. PROPIETARIOS CALLE SAN ANTON Nº 10. LICENCIA DE OBRA PARA INSTALACION DE ASCENSOR EN C/ SAN ANTON Nº 10.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 05 de octubre de 2018 D. Oscar Sualdea Miguel, en nombre y representación de C.P. C/ SAN ANTON Nº 10, circunstancia que no acredita, solicita licencia de obra mayor para instalación de ascensor en edificio sito en la situación de referencia. Adjunta a dicha solicitud Proyecto básico redactado por el Arquitecto D. C.G.G. sin visar y autoliquidación provisional de Tasa por licencias urbanísticas.

SEGUNDO.- Vista la documentación presentada la Arquitecta Municipal, con fecha 19 de diciembre de 2018, emite informe técnico indicando las deficiencias a subsanar.

TERCERO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 25 de febrero de 2019 se adjunta "Proyecto básico de supresión de barreras arquitectónicas C/ San Antón 10 Aranda de Duero (Burgos) Anexo Expte. 2015/2018, de fecha febrero de 2019, sin visar.

CUARTO.- Examinado el contenido del expediente la Arquitecta Municipal, con fecha 14 de mayo de 2019, informa que ha de aportarse proyecto básico completo de la nueva propuesta, en el que se incluya la justificación completa del DB-SAU y planos acotados.

QUINTO.- Con fecha 12 de junio de 2019 se da contestación al requerimiento técnico. El nuevo proyecto es informado por la Arquitecta Municipal mediante informe de fecha 188 de junio de 2019, en el cual vuelve a señalar las deficiencias a subsanar.

SEXTO.- Realizado requerimiento, con fecha 24 de junio de 2019 el interesado presenta planos acotados referidos al plano 05 del proyecto básico presentado y medidas de cabina de ascensor como se indica en el Anejo A "Ascensor accesible" del CTE-DB- SUA.

SÉPTIMO.- Finalmente, con fecha 26 de junio de 2019, la Arquitecta Municipal informa favorablemente la documentación presentada y la solicitud de licencia urbanística de acuerdo con el “PROYECTO BÁSICO DE SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS C/ SAN ANTON Nº 10 DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)” de fecha junio 2019 sin visar y la documentación complementaria presentada con fecha junio 2019, donde se justifica quela no viabilidad técnica o económica de ninguna otra solución. Al tratarse de un proyecto básico, indica la documentación a presentar antes del inicio de la actividad y fija en 1.882,93€ la garantía o fianza a presentar para la correcta gestión de residuos de construcción o demolición.

Con fecha 11 de junio de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Revisión del PGOU aprobado definitivamente el 20 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, Art. 5.10.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Art. 97 y siguientes.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288 y siguientes.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Art. 84.b).
- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, Disposición Final Quinta.

SEGUNDA.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de modificación, reforma o rehabilitación de las construcciones e instalaciones existentes, cuanto tengan carácter integral o total conforme a lo dispuesto en la legislación sobre ordenación de la edificación.

TERCERA.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por Ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4:

*“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto**”.*

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios de la Comunidad de fecha 19/09/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a C.P. C/ SAN ANTÓN Nº 10 de esta localidad, licencia urbanística solicitada para instalación de ascensor en edificio sito en C/ San Antón nº 10 de acuerdo con “PROYECTO BÁSICO DE SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS C/ SAN ANTON Nº 10 DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)” de fecha junio 2019 sin visar redactado por el Arquitecto D. C.G.G. y la documentación complementaria presentada con nº 5420/2019 en el Registro Municipal, de fecha junio 2019, donde se ajusta a las determinaciones marcadas en el DB-SAU del CTE y se justifica la no viabilidad técnica o económica de ninguna otra solución.

SEGUNDO.- El solicitante deberá constituir una fianza o garantía para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición, en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística, de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS -1.882,93€-

TERCERO.- Antes del inicio de las obras deberá presentar proyecto de ejecución completo y visado, que habrá de ser informado y aprobado, Estudio de Seguridad y Salud, Hoja compromiso de dirección de las obras de ejecución.

Deberá justificarse el cumplimiento de la ley del Ruido de Castilla y León.

El proyecto de ejecución se presentará en el plazo de 2 meses a partir de la concesión de la licencia urbanística. A la vista de este último, el Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones oportunas en la licencia concedida.

Recordar que según el art. 301.2.a) del RUCyL: el comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado acompañada del proyecto de ejecución que desarrolle el citado proyecto básico.

Previo a la puesta en funcionamiento del ascensor del edificio, para obtener la autorización municipal se deberá presentar en el Ayuntamiento un informe de ensayo acústico, realizado por una Entidad de Evaluación, en el que se certifique el cumplimiento de los niveles sonoros establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León en la vivienda más próxima a la ubicación de la maquinaria del ascensor.

4.- EXPTE. 136-2019. LICENCIA URBANISTICA DE DERRIBO Y DE AMPLIACION DE NAVE INDUSTRIAL ALMACEN EN C/ CACERES Nº 5 DEL P. I. ALLENDEDUERO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de enero de 2019 D. J.L. G.G. solicita licencia de demolición parcial y ampliación de nave industrial almacén, adjuntando entre otros documentos, proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial D.C.A.P.

Posteriormente, con fecha 26 de abril de 2019, ante la inactividad de la Administración, entiende concedidas por silencio administrativo las licencias solicitadas, transcurridos los plazos legalmente previstos, de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDO.- Vista la documentación presentada, la Arquitecto Municipal emite informe con fecha 24 de junio de 2019. En dicho informe, en primer lugar, hace referencia a los expedientes que conforman el histórico de la parcela y sus construcciones; en relación con la normativa urbanística, indica que el uso de las edificación es un uso característico, estando acorde con el PGOU vigente; en cuanto a la actividad a desarrollar en la ampliación de la nave- almacén de materiales de construcción, indica que está sometida a régimen de comunicación ambiental. Señala, que la comunicación ambiental se presentará una vez hayan finalizado las obras, y que deberá justificar el cumplimiento de la normativa sectorial en los 2 ámbitos (almacén y taller). En cuanto a la licencia de derribo propiamente dicha, informa favorablemente y señala la documentación a presentar antes del inicio de las obras. Finalmente, en relación con la licencia de ampliación indica las deficiencias a subsanar y fija en 758,45€ el importe de la fianza o garantía para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición.

TERCERO.- Por parte de los Servicios Administrativos, se remite a AUDIOTEC, S.A. empresa Adjudicataria del Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica en materia de Contaminación acústica, se remite la documentación en materia acústica para la emisión del informe correspondiente. Así, con fecha 29 de julio de 2019, informa que desde el punto de vista acústico se de por válida y suficiente la documentación presentada y que informe al titular, que el ventilador que se va a instalar en la parte posterior de la nave no deberá transmitir al exterior de las parcelas y naves colindantes niveles sonoros superiores a los contemplados en el Anexo I de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León (65dbA).

CUARTO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 01 de agosto de 2019, el interesado presenta documentación para continuar con la tramitación del expediente.

QUINTO.- Vista la documentación presentada, la Arquitecta Municipal emite informe con fecha 23 de agosto de 2019. A mayores de lo señalado en el anterior informe, señala en relación con la licencia de obra, que no aprecia incumplimiento de la normativa urbanística de las obras que se deducen de la documentación presentada.

Con fecha 03 de septiembre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.d)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) 6º y siguientes, art. 293 y siguientes
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de construcción de ampliación de construcciones existentes y las obras de demolición de las construcciones. Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.

TERCERO.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por Ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4: *“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto**”.*

CUARTO.- En relación con la concesión de las licencias por silencio administrativo, indicar, que de conformidad con la legislación de aplicación, dichas licencias, se entenderían concedidas por silencio administrativo, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos (3 meses) y ser el sentido del silencio estimatorio (art. 296 y art. 299 del RUCyL). Sin embargo, la Ley de procedimiento administrativo, obliga a las administraciones públicas a dictar una resolución de forma expresa (art. 21 Ley 39/2015). De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la obligación de dictar resolución expresa se sujetará al siguiente régimen:

- a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto solo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios de la Comunidad de fecha 19/09/19.

Visto el informe emitido por la Letrada de Obras de fecha 24/09/19.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a D. J.L. G.G. licencia urbanística de derribo y posterior licencia urbanística de ampliación de nave industrial almacén en C/ Cáceres nº 5, del P.I. Allendeduero, de conformidad con el “PROYECTO DEMOLICIÓN Y AMPLIACION NAVE INDUSTRIAL ALMACEN” redactado por el Ingeniero Industrial D. C.A.P. visado el 21 de enero de 2019 y la siguiente documentación complementaria:

- Justificación del Reglamento de protección contra incendios de fecha 30 de julio de 2019
- Nombramiento de dirección de ejecución de la obra.
- Cuestionario de estadística.

SEGUNDO.- Dicha licencia está condicionada a lo siguiente:

1.- Previo al inicio de los trabajos de demolición, a la vista de que existen materiales de construcción y aislamiento que contienen amianto, deberá adjuntar al expediente:

- Justificantes emitido por la JCYL de Registro de Inscripción de Amianto de la empresa que va a retirar los materiales que contienen amianto
- Justificante de la aprobación del Plan de Trabajo con Riesgos de Amianto para la obra referenciada, emitido por la Oficina Territorial de Trabajo de la delegación Territorial de Burgos
- Justificante de Gestor Autorizado a la que se van a entregar los Residuos y número de autorización del mismo.

2.- En el derribo de las construcciones se deberán respetar las condiciones establecidas en el artículo 7.35 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- El solicitante deberá presentar una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por importe de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS -758,45€ en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.

TERCERO.- Se informa a la propiedad, una vez finalizadas las obras, deberá solicitar la licencia de primera ocupación de la ampliación ejecutada, ajuntando la documentación legalmente prevista.

Asimismo, una vez finalizadas las obras, deberá presentar comunicación ambiental de la actividad a desarrollar – ALMACEN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN- en modelo normalizado existente al efecto, debiendo adjuntar la documentación prevista en dicho modelo y justificar, de acuerdo con el informe técnico el cumplimiento de la normativa sectorial en los 2 ámbitos (nave existente y ampliación).

CUARTO.- De acuerdo con el informe de AUDIOTEC, S.A. se informa al interesado que el ventilador que se va a instalar en la parte posterior de la nave no deberá transmitir al exterior de las parcelas y naves colindantes niveles sonoros superiores a los contemplados en el Anexo I de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León (65dbA).

5.- EXPTE. 498-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. ORDEN DE EJECUCION: OBRAS A EJECUTAR Y PLAZO EN C/ POSTAS Nº 2.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 12 de abril de 2019 acordó incoar procedimiento de orden de ejecución para adecentamiento de fachada del inmueble sito en C/ Postas nº 2 de esta localidad. En dicho acuerdo se otorgaba un trámite de audiencia de 15 días a los propietarios del inmueble.

SEGUNDO.- Dicho acuerdo fue notificado al propietarios del inmueble según se desprende del expediente.

TERCERO.- Por parte de la Arquitecta Técnica Municipal tras girar visita de inspección al inmueble de referencia emite informe con fecha 03 de septiembre de 2019. En dicho informe señala que se han reconstruido los paños de revoco desprendidos y se ha pintado todo el paño de fachada, pero que no se ha colocado la albardilla en la coronación de la fachada para evitar filtraciones de agua que pueden producir nuevos desconchamientos. Continúa el informe indicando que se deber proceder a colocar la albardilla, en el plazo máximo de un mes y con un presupuesto estimado de 500,00€. Asimismo, y de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local, procede a valorar la colocación de vallas desde el día 09 de enero hasta el 14 de junio de 2019 (156 días naturales).

Valoración:

- Mantenimiento de dos vallas de obra: 0,30 €/día natural, IVA incluido
 - Montaje y desmontaje: 30 €
- Importe total por la colocación, mantenimiento y retirada de vallas: 76,80 €

Con fecha 04 de septiembre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, art. 8.2, 106
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 19, 289, 319, 320, 321 y 322
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana
- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 9 de mayo de 2000, art. 7.31, 7.34

SEGUNDO.- Concluido el trámite de audiencia establecido en el art. 321 del RUCyL, no se han presentado alegaciones por los interesados. Así, hecha la anterior consideración se informa que la legislación urbanística establece que las órdenes de ejecución deben detallar las obras y demás actuaciones necesarias a realizar, así como su presupuesto estimado y el plazo para cumplirlas. Indicar que las órdenes de ejecución eximen de la obligación de obtener licencia urbanística, así como la posibilidad que tienen los propietarios obligados a que durante el plazo de ejecución puede:

- a) Proponer alternativas técnicas que garanticen el cumplimiento del objeto de la orden
- b) Solicitar la declaración de ruina
- c) Solicitar razonadamente la concesión de una prórroga
- d) Solicitar las ayudas económicas a que tengan derecho según el régimen de protección del inmueble

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios de la Comunidad de fecha 19/09/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Requerir a los propietarios del inmueble sito en C/ Postas nº 2 de esta localidad, que proceda a la colocación de un albardilla de piedra o chapa en la coronación de la fachada para evitar filtraciones de agua que puedan producir nuevos desconchamientos.

SEGUNDO.- El plazo que se fija para llevar a cabo estos trabajos es de UN (1) MES, con un presupuesto de ejecución material estimado sin IVA (Gastos Generales, Beneficio Industrial) de QUINIENTOS EUROS –500,00€.

Al ser una orden de ejecución, está exento de obtener licencia urbanística

TERCERO.- Asimismo, indicar que el incumplimiento de las órdenes de ejecución faculta al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento al interesado. Si existe riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes, o de deterioro del medio ambiente o del patrimonio natural y cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos oportunos (Liquidación de tasas e impuestos por orden de ejecución y por colocación y mantenimiento de vallas).

QUINTO.- Una vez notificada la Orden de Ejecución, se procederá a realizar la correspondiente Certificación de la misma, para su remisión al Registro de la Propiedad, según lo dispuesto en el artículo 106.4LUCYL y 321.7 RUCyL, ambos artículos tienen la misma redacción: “La orden de ejecución comporta la afección directa e inmediata del inmueble al cumplimiento de la obligación del deber de conservación que se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación del Estado”.

6.- EXPTE 214-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. DAR POR CUMPLIDA LA ORDEN DE EJECUCION ADECENTAMIENTO DE PETO SITO EN C/ DURATON.

Se da cuenta del informe emitido por parte de la Arquitecta Técnica Municipal de Obras de fecha 06 de agosto de 2019, cuyo tenor literal es:

“ La Arquitecta Técnica Municipal que suscribe, en relación con el estado en el que se encuentra la cornisa de la cubierta de locales de edificio de C/ Arlanzón 2, tiene a bien informar lo siguiente:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2019, acordó incoar expediente de orden de ejecución para proceder a adecentamiento de peto sito en C/ Duratón, perteneciente al inmueble sito en C/ Arlanzón 2.

En el informe técnico se consideró necesario realizar las siguientes actuaciones de manera inmediata:

- Reconstrucción del paño de peto que se encuentra debilitado con fábrica de ladrillo macizo, realizando los enjarjes con el resto de la fábrica para garantizar un correcto anclaje
- Aplacado con piedra caliza utilizando anclajes de acero inoxidable
- Colocación de albardilla de piedra caliza.

Con fecha de entrada en el Registro General de 18 de julio de 2019, y nº 6253, la Comunidad de Propietarios comunica que ya han arreglado la cornisa.

Realizada visita de inspección, se comprueba que se ha cumplido con la orden de ejecución.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios de la Comunidad de fecha 19/09/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Dar por cumplida la orden de ejecución aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2019.

7.- EXPTE. 467-2015.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ VILLADIEGO Nº 5.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 10 de julio de 2015 acordó conceder licencia urbanística para reforma de casa unifamiliar en la situación de referencia, de acuerdo con el proyecto visado el 14 de abril de 2015.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de enero de 2019 el interesado solicita licencia de primera ocupación, adjuntando documentación final de obra. Asimismo, con fecha 22 de febrero de 2019 solicita la devolución de la fianza depositada para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición., adjuntando certificados de gestión de residuos.

TERCERO.- Vista la documentación final de obra presentada, la que consta en el expediente y girada visita de inspección, el Arquitecto Municipal, con fecha 17 de junio de 2019 emite informe favorable para la concesión de la licencia de primera ocupación. No obstante, señala que no consta en el expediente la presentación de un informe de ensayo realizado por una entidad de evaluación que justifique el cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León. Finalmente, informa no apreciar inconveniente en la cancelación de la fianza prestada por la gestión de residuos, procediendo a su cancelación.

CUARTO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 07 de agosto de 2019 se presenta "*Ensayo acústico para vivienda unifamiliar en C/ Villadiego nº 5 de Aranda de Duero*" realizada por HERCAL ACUSTEC, S.L. de fecha 07 de agosto de 2019.

QUINTO.- Remitida la documentación a AUDIOTEC, S.A. empresa adjudicataria del Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica en materia de contaminación acústica, con fecha 25 de agosto de 2019 la misma es informada favorablemente por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de la misma.

Con fecha 04 de septiembre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, art. 29

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios de la Comunidad de fecha 19/09/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a D. M. T.I. licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en C/ Villadiego nº 5 de esta localidad, puesto que las obras se ajustan a la licencia urbanística concedida.

SEGUNDO.- Informar al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, de que el cumplimiento de los casos muestreados no exime del cumplimiento en los casos no muestreados.

TERCERO.- Proceder a la devolución de la fianza presentada por la correcta gestión de residuos, por importe de 917,00 euros, al haber presentado los certificados correspondientes.

8.- EXPTE. 1084-2016.- IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. AUTORIZACION DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO PARA SUB-ESTACION ELECTRICA, EN ZONA DENOMINADA ALTO DE COSTAJAN Y ADYACENTE A LA CTRA. NI-MADRID IRUM, KM 165.

ANTECEDENTES

I.- El día 08 de mayo de 2019 se presenta solicitud de licencia de obra de reforma de la sub-estación transformadora de 132/45/13,2 kV, manifestando en el propios escrito de solicitud que la obra requiere de la tramitación de

autorización en suelo rústico y adjuntando al efecto documento técnico denominado. "INFORME PARA USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO."

II.- El día 14 de Junio de 2019 se emite informe de la arquitecta municipal sobre el cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial conforme a las determinaciones del artículo 293 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León referente al cumplimiento de la normativa técnica urbanística y sectorial, sin que conste afección sectorial alguna.

III.- El día 02 de julio de 2019 se emite informe de trámite del técnico de administración general del servicio de obras, urbanismo y servicios del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, en el que se determina el procedimiento a seguir para la concesión de la autorización del uso excepcional en suelo rústico.

IV.- El día 30 de agosto de 2019, se expide certificado del Oficial Mayor y Secretario Acctal., del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero relativo a los siguientes extremos:

1º).- *En el Boletín Oficial de Castilla y León nº 140, de fecha 23 de julio de 2.019 y en el Diario de Burgos, de fecha 31 de julio de 2019, se ha publicado anuncio y licencia urbanística, solicitada por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, SAU. para "proyecto de ejecución de reforma de subestación transformadora de 132/45/13,2 kV ST Aranda de Duero, parcela catastral 3165001VM4136S0001MF, situada en la zona denominada Alto de Costajan y adyacente a la Ctra. N-I Madrid-Irún, Km 165, en el Término municipal de Aranda de Duero, tramitándose en expediente administrativo nº1084/2019.*

2º).- *Así mismo ha estado expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y ha estado a disposición de los interesados en la sede electrónica del este Ayuntamiento (dirección <https://arandadeduero.es>)*

3º).- *Durante el plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones.*

Con fecha 06 de septiembre de 2019, se emite informe por parte del Técnico de Administración General en el que se efectúan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán el derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos de conformidad con la naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Asimismo, en suelo rústico podrán autorizarse usos excepcionales, con las condiciones establecidas para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

1. Los artículos 23 y 25, y 97 a 105 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. Los artículos 51 a 65, 287 a 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

3. El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. En suelo rústico podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, con las condiciones establecidas para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial: (...) c) **Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:**

1.º El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.

2.º La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

3.º La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.

4.º El saneamiento y depuración de aguas residuales.

5.º La recogida y tratamiento de residuos.

6.º Las telecomunicaciones.

7.º Otros elementos calificados como infraestructuras por la Legislación sectorial.

CUARTO. Los usos excepcionales citados se adscriben, para cada una de las categorías de suelo rústico, a alguno de los siguientes regímenes:

a) Usos permitidos, que son los compatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate y que, por tanto, no precisan una autorización de uso excepcional, sino tan solo la obtención de licencia urbanística y de las autorizaciones que procedan conforme a la Legislación sectorial.

b) Usos sujetos a autorización, que son aquellos que deben obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia o declaración responsable conforme al procedimiento de los artículos 306 y 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. En dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308, e imponerse las cautelas que procedan.

c) Usos prohibidos: Los no citados en apartados anteriores; en particular, las actividades previstas en el apartado 2.b bis) del artículo 23 serán usos prohibidos en los siguientes casos:

1. En los terrenos clasificados como suelo rústico con algún tipo de protección.

2. En los terrenos situados a una distancia al suelo urbano, inferior a la que se determine en el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

QUINTO. Para que puedan ser autorizados usos excepcionales en suelo rústico, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización, y comprobar:

a) Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter

aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

b) Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.

c) Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1.º La vinculación del terreno al uso autorizado

2.º Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso

3.º La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo

Las condiciones señaladas no serán exigibles para la autorización de las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación hasta en un 50 por ciento de su superficie, de las construcciones e instalaciones existentes en suelo rústico que cumplan las siguientes condiciones:

a) Tener una antigüedad superior a 20 años, tomando como referencia su fecha de terminación, tal como se define el artículo 316.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

b) No estar pendientes de resolución de procedimientos de restauración de la legalidad, ni declaradas expresamente fuera de ordenación.

SEXTO. De conformidad con el artículo 306 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, **la competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde a la Comisión Territorial de Urbanismo, en aquellos Municipios de población inferior a veinte mil habitantes o que no cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.**

SÉPTIMO. Durante todo el proceso de Autorización Excepcional en Suelo Rústico, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

OCTAVO. La **autorización de uso excepcional se tramita y resuelve dentro del procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística**, con las particularidades señaladas en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, en este sentido el procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Por parte de los Servicios Técnicos Municipales, o en su defecto por la Diputación Provincial, se emitirá informe en relación con la

solicitud presentada, **sobre la conformidad de las solicitudes a la normativa urbanística y a las demás normativa sectorial aplicable que incidan sobre el uso pretendido según su ubicación** y en particular si se cumplen las condiciones del artículo 308 del del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

B. Del informe técnico no señala ninguna afección sectorial que afecte a la instalación, **no obstante cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones públicas y los mismos no se adjunten con la solicitud, el Ayuntamiento debe remitir copia del expediente a dichas Administraciones para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses**, transcurrido el cual los informes se entienden favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación aplicable establezca procedimientos o efectos diferentes.

Si el uso afecta a algún **bien de interés cultural**, informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Según la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Si el uso afecta a alguna **carretera o vía de ferrocarril**, informe de su Administración o Entidad titular, según el caso, la Demarcación de Carreteras del Estado, el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial o las empresas RENFE o FEVE. Según la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León. Si el uso afecta al **dominio público hidráulico**, informe de la Confederación Hidrográfica correspondiente en materia de **aguas**. Si el uso afecta a **espacios naturales protegidos y sus zonas periféricas de protección**, la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural emitirá un informe evaluando su compatibilidad con la conservación de los valores relevantes del espacio, que tendrá carácter vinculante en el caso de que resulte negativo o establezca algún condicionado, tal y como dispone el artículo 77 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León. Si el uso afecta a terrenos sometidos a **concentración parcelaria**, informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Según la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria, de Castilla y León. Si el uso afecta a terrenos objeto de **concesión minera**, informe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo. Según la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

El Ayuntamiento deberá remitir copia del expediente a dichas Administraciones para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entienden favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la Legislación aplicable establezca procedimientos o efectos diferentes.

C. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, por remisión del artículo 307.3 del mismo, el expediente se someterá a un plazo de información pública de veinte días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en uno de los diarios de mayor difusión en la misma. Si así se decide, podrá publicarse en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

D. **Concluida la información pública, y a la vista de su resultado, el Ayuntamiento debe emitir informe sobre las alegaciones recibidas y sobre la propia solicitud, proponiendo su autorización simple o con condiciones**

o su denegación, y remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo antes de un mes desde que finalice la información pública.

E. La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones o bien denegándola. No obstante, si se observan deficiencias de procedimiento debe optarse previamente entre devolver el expediente al Ayuntamiento para su subsanación o bien disponer la subsanación directa de dichas deficiencias.

La resolución de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo se notificará al interesado y al Ayuntamiento.

F. De esta forma, una vez que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo haya resuelto acerca de la autorización o no de uso excepcional en suelo rústico y haya notificado dicha resolución al interesado y al Ayuntamiento, **este último continuará la tramitación del procedimiento de concesión de licencia urbanística, haciendo constar, en el supuesto de que se deniegue la autorización de uso, la imposibilidad de otorgar dicha licencia.**

G. Con respecto a la licencia pretendida, una vez obtenida la autorización de uso excepcional, la Alcaldía deberá emitir resolución acerca de su concesión, de conformidad con el artículo 292 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, en relación con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; que se notificará al interesado. Todo ello sin perjuicio de que en ejercicio de la autonomía organizativa municipal se haya delegado la competencia a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto 1235/2019 de 01 de julio de 2019.

NOVENO. Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Alcaldía, de conformidad con el artículo 292 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, en relación con el artículo 22.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios de la Comunidad de fecha 19/09/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.

SEGUNDO. Remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Urbanismo para que resuelva de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola o denegándola; notificando la resolución al interesado y al Ayuntamiento.

TERCERO. Trasladar el expediente, una vez recibida la notificación de la Comisión Territorial de Urbanismo resolviendo sobre la concesión de la autorización de uso excepcional, a esta Alcaldía a los efectos de dictar resolución sobre la correspondiente licencia urbanística.

9.- EXPTE. 1439-2019. CONTRATACION DEL SERVICIO DE MEDIACION Y ASESORAMIENTO DE SEGUROS PRIVADOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.

Dada cuenta del expediente de contratación incoado para adjudicar la contratación del “**SERVICIO DE MEDIACIÓN Y ASESORAMIENTO DE SEGUROS PRIVADOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO**”, cuyo importe de licitación no supone coste económico directo al Ayuntamiento, siendo el adjudicatario retribuido por las entidades aseguradoras con las que se contraten o suscriban las correspondientes pólizas de seguro, las cuales abonarán como precio, el resultado de aplicar a las primas netas de los seguros el porcentaje de comisión (entre el 5% y 10%) que haya ofertado el contratista, y cuyo valor estimado del contrato incluidas las prórrogas asciende a VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (26.728,72 €) IVA excluido, y vistos tanto la Memoria Justificativa, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el informe de Intervención y el informe de propuesta de la Técnico de Administración General y conforme de la secretaria en el que se expone

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Servicio	
Órgano de Contratación. Junta de Gobierno Local	
Objeto del contrato: SERVICIO DE MEDIACIÓN Y ASESORAMIENTO DE SEGUROS PRIVADOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	
Procedimiento de contratación: Abierto simplificado	Tipo de Tramitación: Ordinaria
Código CPV: 66518100-5 Servicios de corretaje de seguros	
Valor estimado del contrato: 26.728,72 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido:	Cero euros (se valora por %

	de comisión ofertado)
Presupuesto base de licitación IVA incluido: Cero euros (se valora por % de comisión ofertado)	
Duración de la ejecución: Dos años, desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato, pudiéndose prorrogar por dos años más.	

SEGUNDO.- A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta de contratación de la concejalía de Servicios	10/07/2019	
Informe de insuficiencia de medios	10/07/2019	En memoria justificativa
Informe de cálculo de valor estimado	10/07/2019	
Memoria justificativa	10/07/2019	
Pliego de prescripciones técnicas	15/07/2019	
Pliego de cláusulas administrativas	03/09/2019	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

— *La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

— *El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

— *El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).*

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 159 LCSP cumple las condiciones impuestas en el mismo para su tramitación, por cuanto su valor estimado es

inferior a 100.000 euros y los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor no superan el veinticinco por ciento del total.

Asimismo, la tramitación del procedimiento se ajusta a las especialidades del apartado cuarto del artículo 159 LCSP.

TERCERO.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

Por lo que respecta a los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, los mismos se ajustan a lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP y son ajustados a derecho.

CUARTO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación exigidos en los pliegos cumplen con la ponderación establecida en el artículo 159.1 de la LCSP.

En función de las categorías CPV para este tipo de contrato, el mismo no se encuentra incluido dentro del Anexo IV de la LCSP.

QUINTO.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Señala la LCSP que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta. La tramitación de este procedimiento de contratación, tal y como consta en los documentos que figuran en el expediente y, en concreto, en el PCAP, se llevará a cabo a través de la Plataforma electrónica de contratación VORTAL mediante medios electrónicos exclusivamente.

SEXTO.- COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para este tipo de contrato en virtud de su importe y duración corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, en virtud de la delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de Alcaldía, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para el “**servicio de mediación y asesoramiento de seguros privados para el Ayuntamiento de Aranda de Duero**”, para que se convoque su licitación.

SEGUNDO.- Asimismo, indicar que no es necesario la aprobación de gasto al no suponer coste económico directo al Ayuntamiento, siendo el adjudicatario retribuido por las entidades aseguradoras con las que se contraten o suscriban las correspondientes pólizas de seguro, las cuales abonarán como precio, el resultado de aplicar a las primas netas de los seguros el porcentaje de comisión ofertado (entre el 5% y 10%).

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante (<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytoarandaduero>), con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluido el informe de insuficiencia de medios, en su caso.

QUINTO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO.- Establecer los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa conforme Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas

Criterios sujetos a juicio de valor (hasta 25 puntos)

La documentación referida a este apartado se presentará en un máximo de 20 hojas (folios) DIN A4, ambas caras, utilizando letra Arial, tamaño 11, interlineado 1,15

Con los criterios subjetivos se pretende primar:

- *El esfuerzo en la elaboración del programa de gestión de la siniestralidad, de manera que se obtengan los elementos de juicio, con el máximo detalle para valorar cabalmente las propuestas, y obtener una guía clara del alcance de los servicios que ofrece cada uno de los licitadores.*
- *El establecimiento de fórmulas orientadas a la colaboración entre el mediador y los empleados municipales con responsabilidades en la gestión de siniestros.*
- *El compromiso social del adjudicatario con la igualdad de género.*

Se primará principalmente el criterio relativo a la calidad técnica de la oferta. Y de los tres elementos a valorar en este criterio, tendrá especial preponderancia la valoración del Plan de diseño e implantación del programa de seguros y programa de gestión, control y seguimiento de la siniestralidad.

1. Calidad técnica de la oferta: máximo 25 puntos:

a) Plan de diseño e implantación del programa de seguros y Programa de gestión, control y seguimiento de la siniestralidad: hasta 20 puntos, con las siguientes puntuaciones parciales:

- Propuesta del Plan de desarrollo del programa de seguros: **hasta 4 puntos**

-Propuesta técnica de ejecución del contrato relativa a la gestión control y seguimiento de programa de seguros y la totalidad de los siniestros: **hasta 4 puntos**

-Propuesta técnica en el tratamiento de siniestros: **hasta 4 puntos**

-Propuesta de procedimiento y acciones para el seguimiento y gestión de siniestros en trámite tanto en trámite administrativo como en vía judicial a la fecha de adjudicación del seguro: **hasta 4 puntos**

-Aplicación informática para la gestión de siniestros y pólizas: **hasta 4 puntos**

Como mínimo garantizará al asegurado:

- Acceso para realizar comunicaciones y gestiones de los siniestros a través de internet

- Anexión de documentación y consulta de expedientes on-line

- Acceso a expedientes de siniestralidad y gestión de plazos

- Situación de cada póliza de seguro contratada

- b) Plan específico de formación y comunicación tanto a los responsables de gestión como al personal del Ayuntamiento, respecto de los contratos en los distintos entes y ramos de seguro: **hasta 2,5 puntos**
- c) Elaboración de informes jurídicos (no asistencia letrada): **hasta 2,5 puntos.**

Criterios de adjudicación objetivos sujetos a evaluación posterior conforme Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

El porcentaje de comisión sobre las primas netas para cada tipo de seguro, no siendo consideradas aquellas inferiores o superiores a las que figuran en este Pliego.

Se valorará **hasta 75 puntos** según el criterio siguiente: se otorgará la máxima puntuación a la oferta que presente la comisión más baja. Para el resto de licitadores, la obtención de la puntuación se calculará por la siguiente fórmula:

$$P_x = P_{\max} \cdot \frac{\text{Oferta}_n}{\text{Oferta}_x}$$

P_x = Puntuación correspondiente al licitador en estudio.

P_{max} = Puntuación máxima según el criterio.

Ofertan = Oferta más baja.

Ofertax = Oferta en estudio.

- Para la identificación de las ofertas anormalmente bajas se estará a los dictados del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Para resolver los posibles desempates se estará a los criterios determinados en el apartado segundo del artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO.- Nombrar como responsable del contrato a D^a. Henar de Frutos Ortega, Arquitecto Técnico Municipal.

OCTAVO.- Designar a los miembros de la Mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

Titulares

Presidente: Raquel González Benito – Alcaldesa Presidenta

Vocal 1º: Goretti Criado Casado - Interventora

Vocal 2º: Ana Isabel Rilova Palacios – Secretaria General

Vocal 3º: Pilar Martínez Abejón – Letrada Municipal

Secretario: Macarena Marín Osborne – Técnico de Administración General

Suplentes:

Presidente: Francisco Javier Martín Hontoria – Concejal Delegado de Contratación

Vocal 1º: Rosa María Esgueva Gil – Técnico de Administración General.

Vocal 2º: Fernando Calvo Cabezón – Oficial Mayor

Vocal 3º: Román Boado Olabarrieta – Técnico de Administración General

Secretario: Alfredo Benito del Río – Secretaría

10.- RELACIÓN DE CERTIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de *Ejecución del Presupuesto* la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Aprobar la relación de certificaciones que a continuación se detallan:

OPERACIÓN "O"	Nº Y MES CERTIFICACIÓN	PROVEEDOR Nº FACTURA	PROYECTO	IMPORTE
12019000031568	Nº 2 MES AGOSTO 2019	CONSTRUCCIONES BELTRAN MOÑUX SLU	2º CERTIFICACION MES AGOSTO DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA TRAV. SAN ISIDRO, LOTE 3 EXPTE. 1458/2018	23.379,44
12019000031586	Nº 1 MES JUNIO 2019	CONSTRUCCIONES BELTRAN MOÑUX SLU	1º CERTIFICACION MES JUNIO 2019, LOTE 2 DE LAS OBRAS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y ORDENACION DEL TRAFICO, EXPTE. 1458/2018	40.663,90
12019000031587	LIQUIDACION MES AGOSTO 2019	CONSTRUCCIONES BELTRAN MOÑUX SLU	CERTIFICACION LIQUIDACION MES AGOSTO 2019 DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA TRAVE. SAN ISIDRO, LOTE 3 EXPTE.1458/2018	2.690,36

11.- RELACION DE FACTURAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de *Ejecución del Presupuesto* la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Aprobar la relación de facturas que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN	IMPORTE
12019001328	40.000,00
12019001329	22.165,38
12019001331	7.797,91
12019001332	181.983,24

12.- OTROS ASUNTOS.

No hubo.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 9.28 HORAS, el Sr. Alcalde en funciones, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, el Secretario en funciones, que DOY FE.